



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que la Sesenta y Cinco Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los 43 Ayuntamientos de nuestro estado a fin de que implementen a la brevedad posible acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuando pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos dela ciudadanía y en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto delos mismos**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez Representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **III. Objeto de la acción legislativa**

Exhortar respetuosamente a los 43 Ayuntamientos de nuestro estado a fin de que implementen a la brevedad posible acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuando pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía y en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente, el promovente refiere que, que la carta magna establece, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Asimismo, manifiesta que, dicho numeral menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestro máximo ordenamiento jurídico y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que conocemos como principio "pro-persona".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, refiere que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

En ese tenor, aduce que, para el desempeño de las tareas de las y los servidores públicos tiene que ir de la mano con promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas por igual, por lo cual al ser las y los funcionarios el primer contacto entre la ciudadanía y el Estado, es necesario brindar una atención de calidad a quienes requieren la prestación de un servicio o la realización de trámites gubernamentales en general.

Derivado de lo anterior, expone que, resulta importante que las personas servidoras públicas conozcan los ordenamientos jurídicos vigentes y sus responsabilidades administrativas, para así dimensionar la violación de derechos humanos que pueden presentarse, ya sea por acción o por omisión en el ejercicio de sus funciones y facultades conferidas por las leyes que rigen nuestro actuar.

Por último, expone que, la lucha contra la discriminación requiere de una inversión importante en los recursos, pero además de personas, no sólo con vocación de servicio y un alto sentido de la ética y la responsabilidad, sino también funcionarias y funcionarios que conozcan sus obligaciones en materia de derechos humanos y no discriminación, rompiendo, de esta manera, el círculo vicioso, que por años nos ha perjudicado como sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos; como indica el promovente todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Es importante señalar que el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, para que conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Además indica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Es de destacarse que las violaciones a los derechos humanos que atiende este organismo público, ocurren por acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado, que en el ejercicio de sus funciones, vulneran o permiten que sean vulnerados los derechos de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La característica distintiva entre una violación a los derechos humanos y una falta administrativa o un delito, radica en que quien agrede es una servidora o servidor público que abusa de su poder, en menoscabo de los derechos de las personas.

Cabe mencionar que cuando en un mismo hecho, estuvieran involucrados tanto autoridades o personas servidoras públicas de la Federación, como de las entidades federativas o municipios, la competencia se surtirá en favor de la CNDH.

De igual manera, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas tiene por objeto establecer las competencias del Estado y sus municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Por lo tanto, se considera viable declarar la iniciativa como procedente, de manera que es fundamental que las personas servidoras públicas conozcan las sanciones en caso de incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente a los 43 Ayuntamientos de nuestro estado a fin de que implementen a la brevedad posible acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuando pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía y en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos.

## TRANSITORIO

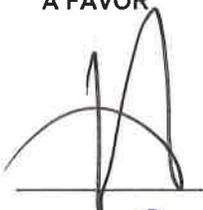
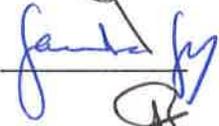
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

| NOMBRE  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
| DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ<br>PRESIDENTE  |    | _____     | _____      |
| DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA<br>SECRETARIA |    | _____     | _____      |
| DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA<br>SECRETARIA   |   | _____     | _____      |
| DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO<br>VOCAL             |  | _____     | _____      |
| DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO<br>VOCAL          |  | _____     | _____      |
| DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ<br>VOCAL   |  | _____     | _____      |
| DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE<br>VOCAL        |  | _____     | _____      |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE NUESTRO ESTADO A FIN DE QUE IMPLEMENTEN A LA BREVEDAD POSIBLE ACCIONES, PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONOZCAN CUANDO PUEDEN INCURRIR, YA SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA Y EN CONSECUENCIA, ORIENTEN SU SERVICIO PÚBLICO HACIA EL RESPETO PERMANENTE E IRRESTRICTO DE LOS MISMOS.